

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

TRAZABILIDAD N°	2020IE0003108 del 16/11/2020 oficio traslado hallazgo – Auto 127 del 11/03/2021 Cierre IP-2020-00085
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80412-2020-35810
CUN SIREF	AC-80412-2020-29181
ENTIDAD AFECTADA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA NIT 891.180.008-2
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$58.482.148) M/CTE
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA C.C 26.670.431 Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Allianz Seguros S.A. Nit: 860026182-5 con los siguientes contratos de seguros: - Póliza de manejo No.022030793/0 del 10 de enero de 2017 Vigencia: 31/12/2016 al 30/12/2017 Valor asegurado: \$150.000.000.00 - Póliza de manejo No.022218705/0 del 25 de enero de 2018 Vigencia: 01/01/2018 al 31/12/2018 Valor asegurado: \$150.000.000.00

ASUNTO

La suscrita Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, directiva de conocimiento, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Contralor Delegado Intersectorial 9 Perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien mediante Auto URF2-1615 del 02/12/2022 resolvió el Grado de Consulta del Auto 708 del 03/11/2022 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila por medio de la cual se ordenó el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80412-2020-35810, siendo la entidad afectada la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA. Adicionalmente se procederá a dar impulso al proceso ordenando de oficio el decreto de pruebas y otras actuaciones necesarias para su trámite.

CONSIDERACIONES

Obedecimiento a lo ordenado por superior jerárquico:

La Gerencia Departamental Colegiada del Huila mediante Auto 708 del 03/11/2022 ordenó el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80412-2020-35810.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, dentro del término legal establecido, el proceso fue remitido al superior jerárquico, en este caso a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para surtir el Grado de Consulta.

Consecuencia de lo anterior, la Contraloría Delegada Intersectorial 9 Perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, profirió el Auto URF2-1615 del 02/12/2022 en el cual ordenó REVOCAR la decisión adoptada en el Auto No. 708 de 03/11/2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dentro del PRF-80412-2020-35810.

Así las cosas, el despacho procede a obedecer lo resuelto por su superior jerárquico, a continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y por tanto adelantar actuaciones procesales necesarios para la investigación de los hechos objeto de reproche fiscal.

Reconocimiento personería apoderado de confianza

Mediante Auto 257 del 06/05/2021 se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80412-2020-35810, dentro del cual, entre otros se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860.026.182-5, en virtud de los contratos de seguros pólizas No. 022030793-0 y 022218705-0.

A través de los correos electrónicos radicados SIGEDOC 2022ER0188971 de fecha 09/11/2022, 2022ER0188973 del 09/11/2022 y 2022ER0194272 del 18/11/2022 el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional 39.116, allega copia de poder general otorgado a él mediante escritura pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004, por la representante legal de la entonces SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.

Según escritura pública No. 676 del 16/03/2012 de la Notaria 23 de Bogotá D.X. se modificó la razón social de la compañía de seguros, información verificada en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del 21/02/2024, el que se descarga de la página web de la superintendencia y se anexa al expediente.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

Mediante correo electrónico radicado SIGEDOC 2024ER0033809 del 21/02/2024 y 2024ER0039546 del 28/02/2024 el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA allega al proceso certificado de sucursal vigilada de ALLIANZ SEGUROS S.A. sucursal Cali de fecha 23/01/2024 junto con la copia de la escritura pública No. 5107 del 5 de mayo de 2004, y certificado de vigencia del poder de fecha 23/02/2024, con lo que encuentra el Despacho que el poder es otorgado conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y por tanto se le reconocerá personería.

De las pruebas a decretar

Resulta importante para el Despacho aclarar que, si bien el presente proceso de responsabilidad fiscal fue archivado inicialmente mediante Auto 708 del 03/11/2022, dicha decisión fue revocada por el superior jerárquico mediante Auto URF2-1615 del 02/12/2022, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, lo cual retrotrae las actuaciones procesales al competente de conocimiento, esto es la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, para que continúe con los trámites correspondientes que permitan decidir nuevamente conforme lo previsto en el artículo 46 ibidem, ya sea proferir auto de archivo o de imputación si a ello hay lugar.

En ese orden de ideas, procede este Despacho decretar de oficio pruebas que considera necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

- Aclaración, complementación o ajustes al Informe Técnico

Mediante Auto No. 111 del 07/03/2022 se decretó como medio de prueba Informe Técnico, designándose al ingeniero de sistemas Hernando Quezada Valenzuela, Profesional Universitario Grado 02 adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

Consecuencia de lo anterior, se profirió Auto No. 309 del 17/05/2022 que ordenó la práctica de una visita especial a cargo del profesional sustanciador de la época doctor John Jairo Trujillo Quintero, con el acompañamiento del apoyo técnico ya designado ingeniero de sistemas Hernando Quezada Valenzuela y adicionalmente se ordenó solicitar el apoyo de un contador público, siendo designado el profesional Alexander Echevarría Losada, igualmente funcionario adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

Una vez realizada la visita especial los días 7, 8, 9 y 10 de junio de 2022 en las instalaciones de COMFAMILIAR DEL HUILA E.P.S., mediante radicado SIGEDOC 2022IE0077709 del 13/08/2022 los profesionales de apoyo hacen entrega del Informe Técnico correspondiente.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

Se profirió Auto 545 del 23/08/2022 por medio del cual se trasladó a los presuntos responsables, tercero civilmente responsable y sus apoderados, el informe técnico por el término de 10 días hábiles para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El referido Auto fue notificado mediante Estado No. 123 fijado el 25 de agosto de 2022, se fijó en lista el 26/08/2022, corriéndose traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días desde el 29/08/2022 hasta el 09/09/2022, según constancia secretarial del 27/09/2022.

Igualmente, se deja constancia en la mencionada certificación que, dentro del término otorgado y según email de fecha 27/09/2022 del sustanciador de la época a cargo del proceso, se presentaron dos memoriales del doctor Eduar Ignacio Bello Cerón del 07/09/2022 con oficios radicado SIGEDOC 2022ER0146567 y 2022ER0146612, los cuales realizan observaciones al Informe Técnico.

Revisado expediente se encuentra que dichas solicitudes de aclaración, no se incorporaron al expediente físico ni se registraron en el aplicativo SIREF y tampoco fueron objeto de trámite dentro del proceso de responsabilidad fiscal, si bien estas fueron mencionadas en el Auto 708 del 03/11/2022, no se resolvieron y dentro del trámite del proceso, no se trasladaron a los apoyos técnicos para que se pronunciaran sobre estas.

Así las cosas, se procederá a incorporar al expediente las solicitudes efectuadas por el doctor Eduar Ignacio Bello Cerón mediante correos electrónicos radicados SIGEDOC 2022ER0146567 y 2022ER0146612 del 07/09/2022, y en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción que les asiste a los sujetos procesales, a continuación, se dará trámite a dichas solicitudes, en los términos de lo consagrado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

- De las solicitudes de aclaración y complementación presentadas al informe técnico radicado SIGEDOC 2022IE0077709 del 13/08/2022:

Dentro del término de traslado, se presentaron las siguientes solicitudes de aclaraciones, complementaciones o ajustes al referido informe técnico:

1. Correo electrónico radicado SIGEDOC 2022ER0146567 del 07/09/2022 presentado por el doctor EDUAR IGNACIO BELLO CERON apoderado de confianza de la señora ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

2. Correo electrónico radicado SIGEDOC 2022ER0146612 del 07/09/2022 presentado por el doctor EDUAR IGNACIO BELLO CERON apoderado de confianza de la señora ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA

Procede entonces el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes del apoderado de la presunta responsable fiscal vinculada al presente proceso:

1. ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTE solicitada por el doctor EDUAR IGNACIO BELLO CERON apoderado de confianza de la señora ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA:

Los dos escritos de solicitud 2022ER0146567 y 2022ER0146612 fueron radicados a través del correo electrónico raude1717@gmail.com a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co el 7 de septiembre de 2022, a las 6:06 p.m. Confrontada la fecha de presentación de los escritos con el termino de traslado del informe según constancia secretarial, encuentra el despacho que fue presentado en tiempo.

Ahora bien, revisados los documentos adjuntos a los correos se verifica que corresponden a memoriales idénticos, con información adjunta idéntica, razón por la cual se analizarán en el entendido que corresponden a una sola solicitud.

A continuación, se citan en apartes importantes de lo manifestado por el profesional del derecho en su escrito:

“(…) Con todo el respeto del caso lo decimos, aparte de la inconformidad que nos asiste por no haberse incluido expertos en Auditorías Médicas dentro de la diligencia, o al menos en el análisis y valoración de los documentos de la misma, como si lo hace la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los diferentes procesos que se adelantan contra las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en Colombia; consideramos que ante tamaña omisión, como sus Señorías mismas los identifican, el “*profesional con perfil de ingeniero de sistemas*”, de todas maneras, deberá ampliar y aclarar los siguientes aspectos:

Primera: Si la prueba ordenada oficiosamente apuntaba a la comparación de la base de datos de 2.099 Procedimientos RIPS, con fecha de realización posterior a la de fallecimiento de los usuarios, frente a las facturas e Historias clínicas aportadas e incorporadas al proceso de responsabilidad fiscal No.80412-2020-35810; entonces, cuáles son los fundamentos fáctico jurídicos que permiten la variación del sentido probatorio, al mezclarse otros aspectos diferentes al de la cronología de la prestación servicios, generando dudas e imprecisiones sobre calendas y valores, cuando se hacen cruces de información manual de los soportes de facturas e historias clínicas con archivo en Excel de los 2099 registros RIPS en cuestión; y la separación de los archivos del formato Excel en dos componentes:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

1) Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros.

2) Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros.

El Visitador ingeniero de la CGR respecto al análisis de los dos archivos dijo:

1) Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros, concluyen “como resultado de este análisis, se determinó que de los 1410 registros revisados 840 registros se encuentran que la prestación del servicio se realizó en términos, y existen 570 RIPS de procedimientos con inconsistencias en la fecha de prestación del servicio (531 registros sin soportes y 39 con fecha de atención posterior del fallecimiento del paciente), cuantificado en \$12.802.957.

Es decir, que se están cuantificando en sumatoria 570 RIPS sobre los cuales no existe seguridad alguna, y más ilógico aún, cuando hace alusión en abstracto a que solo 39 presuntamente tendrían problemas de fechas posteriores.

-Frente a este aspecto de esa opinión subjetiva, en aras de la justicia, imperativamente debe el Visitador ingeniero informante, **darle claridad meridiana, esto es, sin asomo de dudas sobre fechas, características y valores de los datos sumandos, puesto que el valor cuantificado en \$12.802.957 carece de fundamento técnico, fáctico y jurídico probatorio, habida cuenta que sobre hipótesis y suposiciones está proscrito legalmente hablar de detrimento del erario.** Esta precariedad en la práctica de la prueba deriva de la carencia de conocimiento sobre el quehacer del SGSSS (Defecto Fáctico Probatorio).

2) Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros: concluye “Analizado y verificado los 689 procedimientos RIPS modalidad de contratación por evento, se determinó que 525 registros obedecen a procedimientos que la fecha de atención es previa a la fecha de fallecimiento del usuario atendido. No obstante, existen 164 registros de procedimientos que no se logró constatar esta situación cuantificados en \$ 12.020.356.

Ocurre igual que en el anterior numeral, pues aquí, aunque descarta la existencia de irregularidades respecto a 525 registros, tiende un manto de dudas sobre “164 registros de procedimientos que no se logró constatar está situación”; y, así y todo, sin cumplir cabalmente con el objeto de la prueba que precisamente busca la “constatación y/o verificación”, irregularmente sobre supuestos los cuantifica en \$ 12.020.356, como si no se hubiesen prestado oportunamente. De bulto salta que esté es un defecto fáctico probatorio cuestionable de conformidad con las directrices impartidas “*erga omnes*” por la Corte Constitucional.

-Sobre este aspecto dados los deberes y responsabilidades de quienes toman decisiones y/o emiten conceptos probatorios, imperativamente **el Visitador ingeniero Informante debe establecer la existencia de fechas o elementos de juicio que permitan determinar inequívocamente que los servicios no fueron prestados antes de los fallecimientos;** porque, en su defecto, con esa multiplicidad de dudas es imposible la determinación de detrimentos del erario.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

Segunda: OTROS ARGUMENTOS SOBRE LAS FALENCIAS DEL INFORME TÉCNICO: Con una desprevenida mirada el ingeniero comisionado para la visita y revisión fácilmente podrá detectar toda la información que, por las variantes que aplicó frente a la dirección de la prueba ordenada, omitió tener en cuenta durante la diligencia, como lo atinente a registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitalización o Global Prospectivo. Al respecto, ilustramos una vez más, que para las modalidades de contratos Cápita y Presupuesto Global Prospectivo, el mecanismo de cobro, auditoría y pagos funcionan de manera diferente a un contrato por evento, que conceptualizamos a continuación:

Pago por capitalización. Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.

Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico (Presupuesto Global Prospectivo: PGP). Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente. Lo anterior cobra relevancia en el contexto del mecanismo de verificación de la afiliación, acceso al servicio y las bases de datos que operan para cada contrato, así:

1. Contrato modalidad de pago por capitalización:

En los contratos por la modalidad de capitalización, se pacta una población objeto cuya base de datos es entregada al momento de la contratación, sin embargo, mensualmente (cinco primeros días de cada mes siguiente) se entrega nuevamente la base conforme llega la LIQUIDACION MENSUAL DE AFILIADOS – LMA a la EPS para que se valide y ajuste la población objeto a las prestaciones contenidas en los acuerdos contractuales. El pago es el resultado de la operación de multiplicar el valor pactado del total de las prestaciones (valor de la cápita) por el número de afiliados objeto del contrato – per cápita, este valor es ajustado mensualmente conforme al envío de la base de datos.

Dada la particularidad de esta modalidad de esta contratación (Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008), que corresponde al pago anticipado en factura única, la población base del contrato es calculada a partir de la entrega de la base de datos del mes inmediatamente anterior, información que no es estática y cambiante mes a mes. En conclusión, cada mes se ajusta la población objeto según la base del mes inmediatamente anterior, así como también se notifican los descuentos y glosas por población según las novedades: ingresos y fallecimientos por el área de Auditoría de Cuentas médicas de forma mensual y Financiera.

De esta manera, el total de la población es objeto nuevamente de análisis y verificación al momento de la liquidación del contrato, ya que, al ser los procesos de depuración no tan oportunos, las bases permanecen indefinidamente en procesos de ajuste: inclusiones, fallecimientos y novedades.

Es importante mencionar que, en esta modalidad contractual, se pacta que, a la radicación de la **factura única, se deben soportar los RIPS del mes anterior** para mantener un mecanismo de fuente de información de la totalidad de servicios prestados por CUPS para el cálculo de las frecuencias de uso y reporte periódico al Ministerio de Salud y la protección social de las prestaciones realizadas a nuestros afiliados.

2. Contrato modalidad de Presupuesto Global prospectivo:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

En los contratos por la modalidad de Presupuesto Global prospectivo, se pacta una población objeto del contrato y se entrega una base de datos que se actualiza con el envío por parte de la ADRES de la LMA, pero la modalidad tiene su importancia y fundamento en las coberturas y prestaciones de los códigos CUPS objeto del contrato calculadas en frecuencias de uso y se establece una tarifa que corresponde a un costo medio de atención por código CUPS.

El valor del contrato por mes se establece como el resultado matemático de la multiplicación de la frecuencia de uso por CUPS y el costo medio de cada código, se presupuesta un valor fijo calculado de acuerdo con el número de servicios a prestar en un periodo de tiempo, en este caso por mes y el costo medio de los códigos CUPS.

Por su parte, la factura se presenta únicamente con el valor total del cálculo de las frecuencias y el costo medio, la entrega de los RIPS se pacta en el contrato para la consolidación de los servicios prestados por CUPS para el cálculo de las frecuencias de uso y como soporte de las prestaciones efectivas para seguimiento.

La revisión y auditoria de este contrato se determina de manera específica dentro del contrato, tanto su periodicidad como su fuente de datos para el cálculo de las frecuencias y ajuste en caso de ser necesario, así como también sus indicadores de seguimiento y de descuento.

Con lo descrito anteriormente me permito expresar que en ningún momento hay un valor pagado por los usuarios señalados en el archivo “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros” cuantificado en \$12.802.957, porque:

1) La EPS reconoció y pagó a la IPS asignada al usuario hasta la fecha que registra la ventana Liquidación mensual de afiliados régimen Subsidiado” del ADRES.

2) La forma como la EPS reconoce y paga los contratos de cápita obedece UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a lo Reportado por la ADRES por la Liquidación Mensual de Afiliados: LMA, según bases de datos.

3) Según el archivo de análisis de la modalidad cápita, la cuantía del presunto detrimento patrimonial evaluado por \$12.802.957 es totalmente erróneo, porque este tipo de contrato no se paga por actividades realizada, sino por valor usuario mes, es decir que no se puede evaluar el daño por el costo registrado en el archivo RIPS, porque esas tarifas no están en los acuerdos de voluntades y no constituyen el valor final a reconocer por el usuario;

(...)

Como se observa la imagen, la cuantía del presunto daño patrimonial está sumando la columna E del archivo de la CGR denominado Valor procedimiento, lo cual para el ejemplo en concreto CC:26460340, el costo del archivo suma \$ 98.800 pero al tratarse de un contrato por Cápita, el valor reconocido independientemente de las veces que se atendió al usuario fue de \$15.883,65 (con el incremento del IPC año 2016). Imagen: Contrato Cápita Ese Tulia Duran de Borrero C-41-002-2017.

(...)

4) Los RIPS no constituye un soporte, para el reconocimiento económico; este simplemente se requiere para fines estadísticos y proyección de indicadores de salud de la población, porque reitero la EPS reconoció y pago a las IPS bajo la modalidad cápita, la población reportada por el LMA (Adres) la cual puede tener ajuste por las novedades de afiliación y no por lo reportado por las Entidades en los RIPS.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

Se reitera que el costo de los servicios no se hace de forma individual sino por usuario – afiliado – per cápita y se paga por la totalidad de la población independiente si consumen o no servicios o si son atendidos múltiples veces.

Frente al proceso de restitución (descuento y ajuste del valor a reconocer de la UPC) de los afiliados fallecidos, se verificó el 100% de los afiliados reportados en el archivo “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación, de la CGR que corresponden a 66 documentos y se generaron los archivos adjuntos – Carpeta denominado Certificado LMA – AF directamente expedidos del sitio web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, los cuales permiten identificar la UPC apropiada por las EPS, tanto por periodos y días, tal y como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación, lo anterior para documentar que inmediatamente se genera el ejercicio por la ADRES de los descuentos, la EPS con los consolidados de los afiliados notifica a la Red prestadora de los contratos bajo la modalidad de capitación, sin embargo como se soporta en este caso los procesos de restitución se hacen posteriores al fallecimiento:

(...)

Por lo anterior, se garantiza finalmente que la EPS reconozca y pague a las IPS bajo modalidad Cápita el valor correspondiente a la UPC por usuario mes, reportándose cada mes al Prestador los descuentos a la factura presentada por las restituciones que realiza el Adres como se observó en la imagen anterior, estos inclusive pueden realizarse tiempo después (no de manera inmediata)

5) El mecanismo de presentación de las facturas de cápita, únicamente se requiere la Factura o documentos equivalente y evidencia del cumplimiento de las metas de coberturas, resolutivez y oportunidad definidas en el acuerdo de voluntades, razón por la cual, en ningún momento para el cobro de estos servicios el Prestador deba evidenciar la prestación de los servicios brindado bajo esta modalidad, recordando que el pago de los contratos de cápita se hace es por la población reconocida en el LMA distintamente que el usuario haya requerido o no un servicio de salud en el mes cobrado (Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008) Requisitos para la facturación de servicios bajo la modalidad de cápita y soportes para el cobro).

En los contratos por la modalidad de **Presupuesto Global prospectivo**, se pacta una población objeto del contrato y se entrega una base de datos que se actualiza con el envío por parte de la ADRES de la LMA, pero la modalidad tiene su importancia y fundamento en las coberturas y prestaciones de los códigos CUPS objeto del contrato calculadas en frecuencias de uso y se establece una tarifa que corresponde a un costo medio de atención por código CUPS y se acuerda el valor mensual a cobrar por la totalidad de las actividades contratadas, el cual se audita conforme a los indicadores y frecuencias establecidas en el acuerdo de voluntades.

En se orden de ideas, la EPS no cancela el valor por cada procedimiento, sino por el valor del monto fijo mensual establecidos en las cláusulas contractuales de la modalidad presupuesto global prospectivo.

Ahora bien, revisando el archivo denominado “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación” de la CGR, se observa que hay errores en la fecha reportada como fallecimiento, como son los casos:

(....)

También se sustenta que hay facturas de las señaladas en el archivo denominada: “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

por Capitación” de la CGR, que presentaron glosas en la auditoría realizada en su momento por la EPS como son los casos:

Factura: 34923 IPS COMFAMILIAR HUILA:

(...)

Atención brindada en vida del usuario.

En síntesis, **reitero, que los pagos de las facturas catalogadas bajo presupuesto global prospectivo, no se reconoce por cada uno de los procedimientos registrados en RIPS, si no por el monto fijo mensual pactado en los acuerdos de voluntades, su evaluación está dirigida al cumplimiento de las frecuencias y demás indicadores fijados en las minutas, y conforme el periodo de evaluación se realiza la evaluación técnico-financiera del contrato, así como en su liquidación.**

- ✓ Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros.

De acuerdo al archivo de procedimientos correspondientes al contrato de evento, se observa que se trata de 6 facturas representadas en 4 usuarios, lo cual me permito desvirtuar que dichas atenciones se hayan realizado posterior al fallecimiento por las siguientes razones:

1) CC: 12120252 JORGE WILSON CANO TELLEZ

Facturas: 3654, HUN753856 y HUN753857

El archivo de la CGR registra que la fecha de defunción fue el: 16/11/2016, el cual según soporte de HCL el paciente falleció fue el: 16/11/2019, razón por la cual las fechas de prestación de los servicios se realizó en vida del usuario.

(...)

Error en la fecha de defunción reportado en el archivo de la CGR, la fecha real del fallecimiento fue el 18/05/2019, por lo tanto, la fecha de la prestación del servicio fue en vida del usuario.

CONCLUSIONES:

-Los documentos objeto de ilustración permiten demostrar inequívocamente que no existió detrimento del erario, quedando evidenciada la precariedad del Informe Técnico, por la carencia de la idoneidad y erudición necesaria en los quehaceres del Sistema General de la Seguridad Social en Salud “SGSSS”, por un lado no tuvo en cuenta toda la documentación, entre otra, la que se le detalla en los cuadros y facturas; y tampoco percibió las diferencias en las modalidades de contratación y sus registros, correlacionados con mecanismos de pago y valoración de montos, en unos por actividades y otros por mecanismos de distribución y compensación de usuarios.

-En consecuencia, el Visitador Ingeniero Informante no puede persistir en el error de cuantificar un supuesto detrimento con guarismos, cuando realmente el debido ejercicio de cotejar que ordenaron sus Señorías y que omitió realizar, permite establecer que el cuestionamiento por concepto de prestación de servicios a usuarios fallecidos es CERO, fácilmente verificable con los soportes anexados como fundamento del análisis.< Sentencia T-417/08; de la que la Relatoría extrae este eje temático: *“INFORMESTECNICOS-No son medio de prueba autónomo respecto de la prueba (...) los jueces de instancia omitieron el deber legal de decretar de manera oficiosa la prueba pericial ... la prueba de oficio no solamente debió ser decretada por el juez de primera instancia en el auto que decreta pruebas y practicada en la audiencia respectiva ..., sino también pudo ser decretada por el juez de segunda instancia”>*

En ese orden de ideas, está plenamente demostrado que mi poderdante no incurrió en ninguna conducta irregular, y consecuente con ello, de la manera más respetuosa, considero que, para materializar la aplicación de pronta y debida justicia, al momento de realizar la evaluación jurídica del presente proceso,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

a la luz de los artículos 2º, 29, 48 y 49 y la Ley 610/2000 se me debe eximir de todo tipo de responsabilidad fiscal.

Y, en la remota hipótesis de que se decidiese desestimar los anteriores asertos, y darle continuación a esta cuerda fiscal con base en supuestos detrimentos del erario; respetuosamente lo decimos, de todas maneras la investigación debería enfocarse hacia las entidades que habrían cobrado lo no debido, generando un enriquecimiento sin causa, y eventualmente, para no caer en posiciones que puedan ser considerables como de cohonestadores de ese tipo de inapropiadas conductas (enriquecimiento sin causa); en esas situaciones tendrían que responder los irregulares facturadores; o, en su defecto, las aseguradoras y que luego estas repitan contra ellos". (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Conforme al escrito radicado, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

Revisado el escrito se evidencia que guarda relación directa con el objeto del informe técnico trasladado, por tanto, el Despacho ordenará su trámite correspondiente, previas algunas precisiones que se hacen para que facilite la respuesta de los profesionales de apoyo.

Teniendo como fundamento los argumentos expuestos por el profesional del derecho en la totalidad de su escrito, el cual se ordenará trasladar completo a los profesionales de apoyo, deben aclarar lo siguiente:

Sobre el primer punto denominado "Primera", aclarar:

Si la prueba ordenada oficiosamente apuntaba a la comparación de la base de datos de 2.099 Procedimientos RIPS, con fecha de realización posterior a la de fallecimiento de los usuarios, frente a las facturas e Historias clínicas aportadas e incorporadas al proceso de responsabilidad fiscal No.80412-2020-35810; entonces, cuáles son los fundamentos fáctico jurídicos que permiten la variación del sentido probatorio, al mezclarse otros aspectos diferentes al de la cronología de la prestación servicios, generando dudas e imprecisiones sobre calendas y valores, cuando se hacen cruces de Información manual de los soportes de facturas e historias clínicas con archivo en Excel de los 2099 registros RIPS en cuestión; y la separación de los archivos del formato Excel en dos componentes:

1) Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros.

2) Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros.

(...)

1) Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros, concluyen "como resultado de este análisis, se determinó que de los 1410 registros revisados 840 registros se encuentran que la prestación del servicio se realizó en términos, y existen 570 RIPS de procedimientos con inconsistencias en la fecha de prestación del servicio (531 registros sin soportes y 39 con fecha de atención posterior del fallecimiento del paciente), cuantificado en \$12.802.957.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

(...) darle claridad meridiana, esto es, sin asomo de dudas sobre fechas, características y valores de los datos sumandos, puesto que el valor cuantificado en \$12.802.957 carece de fundamento técnico, fáctico y jurídico probatorio, habida cuenta que sobre hipótesis y suposiciones está proscrito legalmente hablar de detrimento del erario.

2) Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros: concluye "Analizado y verificado los 689 procedimientos RIPS modalidad de contratación por evento, se determinó que 525 registros obedecen a procedimientos que la fecha de atención es previa a la fecha de fallecimiento del usuario atendido. No obstante, existen 164 registros de procedimientos que no se logró constatar esta situación cuantificados en \$ 12.020.356.

(...) Sobre este aspecto dados los deberes y responsabilidades de quienes toman decisiones y/o emiten conceptos probatorios, imperativamente el Visitador ingeniero Informante debe establecer la existencia de fechas o elementos de juicio que permitan determinar inequívocamente que los servicios no fueron prestados antes de los fallecimientos; porque, en su defecto, con esa multiplicidad de dudas es imposible la determinación de detrimentos del erario.

Sobre punto denominado "Segunda", aclarar y complementar:

Con lo descrito anteriormente me permito expresar que en ningún momento hay un valor pagado por los usuarios señalados en el archivo "Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros" cuantificado en \$12.802.957, porque:

1) La EPS reconoció y pagó a la IPS asignada al usuario hasta la fecha que registra la ventana Liquidación mensual de afiliados régimen Subsidiado" del ADRES.

2) La forma como la EPS reconoce y paga los contratos de cápita obedece UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a lo Reportado por la ADRES por la Liquidación Mensual de Afiliados: LMA, según bases de datos.

3) Según el archivo de análisis de la modalidad cápita, la cuantía del presunto detrimento patrimonial evaluado por \$12.802.957 es totalmente erróneo, porque este tipo de contrato no se paga por actividades realizada, sino por valor usuario mes, es decir que no se puede evaluar el daño por el costo registrado en el archivo RIPS, porque esas tarifas no están en los acuerdos de voluntades y no constituyen el valor final a reconocer por el usuario;

4) Los RIPS no constituye un soporte, para el reconocimiento económico; este simplemente se requiere para fines estadísticos y proyección de indicadores de salud de la población, porque reitero la EPS reconoció y pago a las IPS bajo la modalidad cápita, la población reportada por el LMA (Adres) la cual puede tener ajuste por las novedades de afiliación y no por lo reportado por las Entidades en los RIPS. Se reitera que el costo de los servicios no se hace de forma individual sino por usuario – afiliado – per cápita y se paga por la totalidad de la población independiente si consumen o no servicios o si son atendidos múltiples veces.

Frente al proceso de restitución (descuento y ajuste del valor a reconocer de la UPC) de los afiliados fallecidos, se verificó el 100% de los afiliados reportados en el archivo "Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación, de la

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

CGR que corresponden a 66 documentos y se generaron los archivos adjuntos – Carpeta denominado Certificado LMA – AF directamente expedidos del sitio web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, los cuales permiten identificar la UPC apropiada por las EPS, tanto por periodos y días, tal y como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación, lo anterior para documentar que inmediatamente se genera el ejercicio por la ADRES de los descuentos, la EPS con los consolidados de los afiliados notifica a la Red prestadora de los contratos bajo la modalidad de capitación, sin embargo como se soporta en este caso los procesos de restitución se hacen posteriores al fallecimiento:

(...)

5) El mecanismo de presentación de las facturas de cápita, únicamente se requiere la Factura o documentos equivalente y evidencia del cumplimiento de las metas de coberturas, resolutivez y oportunidad definidas en el acuerdo de voluntades, razón por la cual, en ningún momento para el cobro de estos servicios el Prestador deba evidenciar la prestación de los servicios brindado bajo esta modalidad, recordando que el pago de los contratos de cápita se hace es por la población reconocida en el LMA distintamente que el usuario haya requerido o no un servicio de salud en el mes cobrado (Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008) Requisitos para la facturación de servicios bajo la modalidad de cápita y soportes para el cobro).

(...)

Ahora bien, revisando el archivo denominado “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación” de la CGR, se observa que hay errores en la fecha reportada como fallecimiento, como son los casos:

(...)

También se sustenta que hay facturas de las señaladas en el archivo denominada: “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación” de la CGR, que presentaron glosas en la auditoría realizada en su momento por la EPS como son los casos: Factura: 34923 IPS COMFAMILIAR HUILA: (...)

Atención brindada en vida del usuario.

En síntesis, reitero, que los pagos de las facturas catalogadas bajo presupuesto global prospectivo, no se reconoce por cada uno de los procedimientos registrados en RIPS, si no por el monto fijo mensual pactado en los acuerdos de voluntades, su evaluación está dirigida al cumplimiento de las frecuencias y demás indicadores fijados en las minutas, y conforme el periodo de evaluación se realiza la evaluación técnico-financiera del contrato, así como en su liquidación.

- Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros. De acuerdo al archivo de procedimientos correspondientes al contrato de evento, se observa que se trata de 6 facturas representadas en 4 usuarios, lo cual me permito desvirtuar que dichas atenciones se hayan realizado posterior al fallecimiento por las siguientes razones:

- 1) CC: 12120252 JORGE WILSON CANO TELLEZ
Facturas: 3654, HUN753856 y HUN753857

El archivo de la CGR registra que la fecha de defunción fue el: 16/11/2016, el cual según soporte de HCL el paciente falleció fue el: 16/11/2019, razón por la cual las fechas de prestación de los servicios se realizó en vida del usuario.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

Aclaración y complementación solicitada de oficio por el despacho:

Adicional a las aclaraciones decretadas líneas arriba, solicita el Despacho que los profesionales de apoyo aclaren y complementen lo siguiente:

1. Complementar la revisión efectuada en desarrollo del informe técnico radicado SIGEDOC 2022IE0077709 del 13/08/2022, verificar nuevamente la totalidad de las pruebas allegadas al expediente, y en especial las remitidas por COMFAMILIAR DEL HUILA mediante radicado SIGEDOC 2021ER0112649 del 25/08/2021 y los anexos allegados con la versión libre radicado SIGEDOC 2021ER0095497 del 27/07/2021, relacionados con las facturas y las historias clínicas de cada usuario e identificar lo siguiente:

- Respecto de la base de datos denominada “Inco-Evento” del “anexo informe técnico_rips evento 689”, verificar e identificar la fecha de la prestación del servicio realizada a cada usuario, en cada uno de los registros, y confrontar con la fecha real de defunción de cada uno.
- Respecto de la base de datos denominada “Inco-Capita” del “anexo informe técnico_rips capita 1410”, verificar e identificar la fecha de la prestación del servicio realizada a cada usuario, en cada uno de los registros, e identificar adicionalmente la fecha real de defunción de cada uno.

El Despacho ordenará como medio probatorio, solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifique la fecha real de defunción de los usuarios objeto de verificación.

2. De la base de datos “Inco-Capita” del “anexo informe técnico_rips capita 1410”, verificar de cada uno de los registros, por cada usuario relacionado, la devolución de la UPC pagada después de la fecha de defunción, según reporte de ADRES. Identificar los periodos pagados, devueltos y el estado actual de cada tramite de devolución.

3. Realizada la verificación indicada en los numerales 1 y 2 antes señalados, realizar la siguiente cuantificación:

- De la base de datos denominada “Inco-Evento” del “anexo informe técnico_rips evento 689”, si se comprueba la prestación del servicio con fecha posterior a la fecha defunción del usuario, cuantificar el valor de dichos servicios y totalizarlos. Tener en cuenta el tipo de contrato, la forma de pago y el valor pactado, el valor del servicio prestado y las facturas generadas para cada caso.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

- De la base de datos “Inco-Capita” del “anexo informe técnico_rips capita 1410”, en el evento en que se compruebe que, la prestación del servicio fue realizada con fecha posterior a la fecha defunción del usuario y que adicionalmente el valor pagado por este no ha sido devuelto por ADRES, cuantificar el valor de cada uno y totalizarlo. Para este caso, tener en cuenta el tipo de contrato, la forma de pago y el valor pactado, el periodo cancelado, el estado del contrato (liquidado o no), identificar si presenta glosas y el estado de estas.

De lo anterior, se comunicará a los profesionales de apoyo a través de la Secretaria Común de La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, informándoles que se concede un término de dos (2) meses siguientes al recibo del oficio respectivo para resolver las aclaraciones y complementaciones indicadas.

Documentales:

Oficiar a la entidad respectiva para que en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, en medio digital a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo silvia.gomez@contraloria.gov. allegue la siguiente información:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Certifique la fecha exacta de defunción de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
1	4907458	EDGAR	ALBERTO	CRUZ	ANAYA
2	12099109	LISERIO		ROMERO	QUESADA
3	12120252	JORGE	WILSON	CANO	TELLEZ
4	26511198	MARIA	VIELA	ORTIZ	
5	1613558	DAVID	JACOBO	CALDERON	
6	1663997	MANUEL	RICO	ARTUNDUAGA	
7	4922108	FLORESMIRO	ALDANA	LAVAO	
8	4922292	ALVARO	ALVAREZ	CUELLAR	
9	7703694	DIEGO	CASTAÑEDA	PERDOMO	
10	12145083	RAMIRO	ALVAREZ	LAVAO	
11	17616527	JOHANY	BUSTOS	FUENTE	
12	26528819	MARIA	GONZALEZ	MONJE	
13	26532744	ANGELA	ANDRADE	GORDO	

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
14	26535096	LEONARDA	TIQUE	IPUZ	
15	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA	
16	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO	
17	26585649	ELIZABETH	SANTOS	VARGAS	
18	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA	
19	55189628	JACKELINE	SALINAS	OLAYA	
20	83234578	JESUS	RODRIGUEZ	ORDOÑEZ	
21	1080295034	TERESA	RIVERA	CHARRY	
22	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO	
23	1603329	FABIO	TOBAR	RODRIGUEZ	
24	1604520	JESUS	SILVA	MUÑOZ	
25	1608523	FRANCISCO	NARVAEZ	CASTRO	
26	1615456	JESUS	MORALES	CALDERON	
27	1645099	ANIBAL	CARRERA	ROJAS	
28	1661922	GONZALO	PERDOMO	ARIAS	
29	2253713	JOSE	HERNANDEZ	QUINTERO	
30	2515814	JUAN	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	
31	4881838	MANUEL	BECERRA	URBANO	
32	4882352	ALFREDO	SANCHEZ	TORRES	
33	4885273	BEMBENUTO	ANDRADE	GARZON	
34	4890002	CARLOS	CALDERON	\N	
35	4912560	MIGUEL	ROJAS	OSORIO	
36	4922824	TEODULO	LOSADA	GONZALEZ	
37	4925187	RODOLFO	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	
38	4943489	ALIRIO	PERDOMO	FALLA	
39	12090500	SABAS	SAAVEDRA	MONTEALEGRE	
40	12188617	JOSE	ESCOBAR	VARGAS	
41	18119022	SALOMON	ARCOS	VARGAS	
42	25294038	HERMINIA	MALES	TUQUERRES	
43	26435350	VICENTA	PASTRANA	VARGAS	
44	26441641	SATURIA	SARRIAS	VARGAS	
45	26442514	FLORINDA	ARIAS	POLANIA	
46	26443599	CLEOTILDE	OLAYA	PERDOMO	
47	26460340	ROSALINA	GUTIERREZ	GUTIERREZ	

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
48	26497079	ROSA	MUNERA		
49	26502205	OLIVA	PERDOMO	CARDENAS	
50	26507103	EVANGELINA	CARRERA	CARRION	
51	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA	
52	26577566	TERESA	SUAREZ	TOVAR	
53	26578704	ALBA	BAHAMON	TRUJILLO	
54	26579582	MARIA	NORIEGA	BERMEO	
55	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO	
56	26603911	CARMEN	LOZANO	LASO	
57	36272482	LUZ	PASAJE	REALPE	
58	36293987	MERY	ALONSO	MURCIA	
59	36305006	EUGENIA	LASSO	SILVA	
60	40512820	IRENE	AGUIRRE	SUNCE	
61	40725384	MARIELA	CHACON	FLORIANO	
62	41406959	VERONICA	MENDEZ	VARGAS	
63	52386172	NANCY	ULE	CHAVARRO	
64	55055530	MARIA	MEDINA	PERDOMO	
65	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA	
66	83212170	FABIO	URBANO	PIAMBA	
67	93453252	ALEXANDER	MORENO	LUNA	
68	1076985652	NEYCER	CORTES	VILLANUEVA	
69	1077858215	HERMENCIA	RAMOS	NARANJO	
70	1083840037	DIANA	GAITAN	POLANIA	
71	12099109	LISERIO	ROMERO	QUESADA	
72	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO	
73	1002936815	EMILSE	PILLIMUE	SANCHEZ	

- A la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES: dirección de correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co y a COMFAMILAR DEL HUILA S.A. E.S.P. dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com:
- Certifique y allegue los soportes correspondientes, del estado actual de los pagos y devoluciones de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) identificando los periodos y valores correspondientes de los siguientes usuarios:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos		
1	1613558	DAVID	JACOBO	CALDERON
2	1663997	MANUEL	RICO	ARTUNDUAGA
3	4922108	FLORESMIRO	ALDANA	LAVAO
4	4922292	ALVARO	ALVAREZ	CUELLAR
5	7703694	DIEGO	CASTAÑEDA	PERDOMO
6	12145083	RAMIRO	ALVAREZ	LAVAO
7	17616527	JOHANY	BUSTOS	FUENTE
8	26528819	MARIA	GONZALEZ	MONJE
9	26532744	ANGELA	ANDRADE	GORDO
10	26535096	LEONARDA	TIQUE	IPUZ
11	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA
12	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO
13	26585649	ELIZABETH	SANTOS	VARGAS
14	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA
15	55189628	JACKELINE	SALINAS	OLAYA
16	83234578	JESUS	RODRIGUEZ	ORDOÑEZ
17	1080295034	TERESA	RIVERA	CHARRY
18	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO
19	1603329	FABIO	TOBAR	RODRIGUEZ
20	1604520	JESUS	SILVA	MUÑOZ
21	1608523	FRANCISCO	NARVAEZ	CASTRO
22	1615456	JESUS	MORALES	CALDERON
23	1645099	ANIBAL	CARRERA	ROJAS
24	1661922	GONZALO	PERDOMO	ARIAS
25	2253713	JOSE	HERNANDEZ	QUINTERO
26	2515814	JUAN	GUTIERREZ	RODRIGUEZ
27	4881838	MANUEL	BECERRA	URBANO
28	4882352	ALFREDO	SANCHEZ	TORRES
29	4885273	BEMBENUTO	ANDRADE	GARZON
30	4890002	CARLOS	CALDERON	IN
31	4912560	MIGUEL	ROJAS	OSORIO
32	4922824	TEODULO	LOSADA	GONZALEZ
33	4925187	RODOLFO	RODRIGUEZ	HERNANDEZ

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos		
34	4943489	ALIRIO	PERDOMO	FALLA
35	12090500	SABAS	SAAVEDRA	MONTEALEGRE
36	12188617	JOSE	ESCOBAR	VARGAS
37	18119022	SALOMON	ARCOS	VARGAS
38	25294038	HERMINIA	MALES	TUQUERRES
39	26435350	VICENTA	PASTRANA	VARGAS
40	26441641	SATURIA	SARRIAS	VARGAS
41	26442514	FLORINDA	ARIAS	POLANIA
42	26443599	CLEOTILDE	OLAYA	PERDOMO
43	26460340	ROSALINA	GUTIERREZ	GUTIERREZ
44	26497079	ROSA	MUNERA	
45	26502205	OLIVA	PERDOMO	CARDENAS
46	26507103	EVANGELINA	CARRERA	CARRION
47	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA
48	26577566	TERESA	SUAREZ	TOVAR
49	26578704	ALBA	BAHAMON	TRUJILLO
50	26579582	MARIA	NORIEGA	BERMEO
51	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO
52	26603911	CARMEN	LOZANO	LASSO
53	36272482	LUZ	PASAJE	REALPE
54	36293987	MERY	ALONSO	MURCIA
55	36305006	EUGENIA	LASSO	SILVA
56	40512820	IRENE	AGUIRRE	SUNCE
57	40725384	MARIELA	CHACON	FLORIANO
58	41406959	VERONICA	MENDEZ	VARGAS
59	52386172	NANCY	ULE	CHAVARRO
60	55055530	MARIA	MEDINA	PERDOMO
61	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA
62	83212170	FABIO	URBANO	PIAMBA
63	93453252	ALEXANDER	MORENO	LUNA
64	1076985652	NEYCER	CORTES	VILLANUEVA
65	1077858215	HERMENCIA	RAMOS	NARANJO
66	1083840037	DIANA	GAITAN	POLANIA
67	12099109	LISERIO	ROMERO	QUESADA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos		
68	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO
69	1002936815	EMILSE	PILLIMUE	SANCHEZ

- **Allianz Seguros S.A.:** Dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co. Copia en medio digital formato pdf, de las pólizas, con todos sus anexos, condiciones generales, modificaciones y adiciones, No. 022030793/0 con vigencia del 31/12/2016 al 30/12/2017 y No. 022218705/0 con vigencia del 01/01/2018 al 31/12/2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita directiva de conocimiento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBEDECER lo decidido por la Contraloría Delegada Intersectorial 9 Perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien mediante Auto URF2-1615 del 02/12/2022 resolvió REVOCAR en Grado de Consulta, el Auto 708 de 03/11/2022 proferido por la Gerencia Colegiada del Huila por medio de la cual ordenó el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80412-2020-35810.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por estar conferido el poder conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso, reconózcase personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional 39.116 del C. S de la J., para que actúe como apoderado de confianza de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860.026.182-5, vinculado a la presente actuación en calidad de tercero civilmente responsable, de acuerdo con el poder conferido, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, las siguientes aclaraciones y complementaciones o ajustes al informe técnico radicado SIGEDOC 2022IE0077709 del 13/08/2022, realizado por los profesionales de apoyo Hernando Quezada Valenzuela y Alexander Echevarría Losada:

- **Las Aclaraciones solicitadas por el doctor EDUAR IGNACIO BELLO CERON apoderado de confianza de la señora ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA:**

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

Teniendo como fundamento los argumentos expuestos por el profesional del derecho en la totalidad de su escrito, el cual se ordena trasladar completo a los profesionales de apoyo, deben aclarar lo siguiente:

Sobre el primer punto denominado “Primera”, aclarar:

Si la prueba ordenada oficiosamente apuntaba a la comparación de la base de datos de 2.099 Procedimientos RIPS, con fecha de realización posterior a la de fallecimiento de los usuarios, frente a las facturas e Historias clínicas aportadas e incorporadas al proceso de responsabilidad fiscal No.80412-2020-35810; entonces, cuáles son los fundamentos fáctico jurídicos que permiten la variación del sentido probatorio, al mezclarse otros aspectos diferentes al de la cronología de la prestación servicios, generando dudas e imprecisiones sobre calendas y valores, cuando se hacen cruces de Información manual de los soportes de facturas e historias clínicas con archivo en Excel de los 2099 registros RIPS en cuestión; y la separación de los archivos del formato Excel en dos componentes:

1) Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros.

2) Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros.

(...)

1) Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros, concluyen “como resultado de este análisis, se determinó que de los 1410 registros revisados 840 registros se encuentran que la prestación del servicio se realizó en términos, y existen 570 RIPS de procedimientos con inconsistencias en la fecha de prestación del servicio (531 registros sin soportes y 39 con fecha de atención posterior del fallecimiento del paciente), cuantificado en \$12.802.957.

(...) darle claridad meridiana, esto es, sin asomo de dudas sobre fechas, características y valores de los datos sumandos, puesto que el valor cuantificado en \$12.802.957 carece de fundamento técnico, fáctico y jurídico probatorio, habida cuenta que sobre hipótesis y suposiciones está proscrito legalmente hablar de detrimento del erario.

2) Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros: concluye “Analizado y verificado los 689 procedimientos RIPS modalidad de contratación por evento, se determinó que 525 registros obedecen a procedimientos que la fecha de atención es previa a la fecha de fallecimiento del usuario atendido. No obstante, existen 164 registros de procedimientos que no se logró constatar esta situación cuantificados en \$ 12.020.356.

(...) Sobre este aspecto dados los deberes y responsabilidades de quienes toman decisiones y/o emiten conceptos probatorios, imperativamente el Visitador ingeniero Informante debe establecer la existencia de fechas o elementos de juicio que permitan determinar inequívocamente que los servicios no fueron prestados antes de los fallecimientos; porque, en su defecto, con esa multiplicidad de dudas es imposible la determinación de detrimentos del erario.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

Sobre punto denominado “Segunda”, aclarar y complementar:

Con lo descrito anteriormente me permito expresar que en ningún momento hay un valor pagado por los usuarios señalados en el archivo “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación en 1410 registros” cuantificado en \$12.802.957, porque:

1) La EPS reconoció y pagó a la IPS asignada al usuario hasta la fecha que registra la ventana Liquidación mensual de afiliados régimen Subsidiado” del ADRES.

2) La forma como la EPS reconoce y paga los contratos de cápita obedece UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a lo Reportado por la ADRES por la Liquidación Mensual de Afiliados: LMA, según bases de datos.

3) Según el archivo de análisis de la modalidad cápita, la cuantía del presunto detrimento patrimonial evaluado por \$12.802.957 es totalmente erróneo, porque este tipo de contrato no se paga por actividades realizada, sino por valor usuario mes, es decir que no se puede evaluar el daño por el costo registrado en el archivo RIPS, porque esas tarifas no están en los acuerdos de voluntades y no constituyen el valor final a reconocer por el usuario;

4) Los RIPS no constituye un soporte, para el reconocimiento económico; este simplemente se requiere para fines estadísticos y proyección de indicadores de salud de la población, porque reitero la EPS reconoció y pago a las IPS bajo la modalidad cápita, la población reportada por el LMA (Adres) la cual puede tener ajuste por las novedades de afiliación y no por lo reportado por las Entidades en los RIPS. **Se reitera que el costo de los servicios no se hace de forma individual sino por usuario – afiliado – per cápita y se paga por la totalidad de la población independiente si consumen o no servicios o si son atendidos múltiples veces.**

Frente al proceso de restitución (descuento y ajuste del valor a reconocer de la UPC) de los afiliados fallecidos, se verificó el 100% de los afiliados reportados en el archivo “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitación, de la CGR que corresponden a 66 documentos y se generaron los archivos adjuntos – Carpeta denominado Certificado LMA – AF directamente expedidos del sitio web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, los cuales permiten identificar la UPC apropiada por las EPS, tanto por periodos y días, tal y como se evidencia en la imagen que se presenta a continuación, lo anterior para documentar que inmediatamente se genera el ejercicio por la ADRES de los descuentos, la EPS con los consolidados de los afiliados notifica a la Red prestadora de los contratos bajo la modalidad de capitación, sin embargo como se soporta en este caso los procesos de restitución se hacen posteriores al fallecimiento:

(...)

5) El mecanismo de presentación de las facturas de cápita, únicamente se requiere la Factura o documentos equivalente y evidencia del cumplimiento de las metas de coberturas, resolutiveidad y oportunidad definidas en el acuerdo de voluntades, razón por la cual, en ningún momento para el cobro de estos servicios el Prestador deba evidenciar la prestación de los servicios brindado bajo esta modalidad, recordando que **el pago de los contratos de cápita se hace es por la población reconocida en el LMA distintamente que el usuario haya requerido o no un servicio de salud en el mes cobrado (Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de 2008) Requisitos para la facturación de servicios bajo la modalidad de cápita y soportes para el cobro).**

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

(...)

Ahora bien, revisando el archivo denominado “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitalización” de la CGR, se observa que hay errores en la fecha reportada como fallecimiento, como son los casos:

(....)

También se sustenta que hay facturas de las señaladas en el archivo denominada: “Registros de procedimientos realizados por el contrato cuya forma de pago utiliza la modalidad de contratación por Capitalización” de la CGR, que presentaron glosas en la auditoría realizada en su momento por la EPS como son los casos: Factura: 34923 IPS COMFAMILIAR HUILA: (...)

Atención brindada en vida del usuario.

En síntesis, reitero, que los pagos de las facturas catalogadas bajo presupuesto global prospectivo, no se reconoce por cada uno de los procedimientos registrados en RIPS, si no por el monto fijo mensual pactado en los acuerdos de voluntades, su evaluación está dirigida al cumplimiento de las frecuencias y demás indicadores fijados en las minutas, y conforme el periodo de evaluación se realiza la evaluación técnico-financiera del contrato, así como en su liquidación.

- Registros de procedimientos realizados por la modalidad de contratación por Evento con 689 registros.

De acuerdo al archivo de procedimientos correspondientes al contrato de evento, se observa que se trata de 6 facturas representadas en 4 usuarios, lo cual me permite desvirtuar que dichas atenciones se hayan realizado posterior al fallecimiento por las siguientes razones:

1) CC: 12120252 JORGE WILSON CANO TELLEZ

Facturas: 3654, HUN753856 y HUN753857

El archivo de la CGR registra que la fecha de defunción fue el: 16/11/2016, el cual según soporte de HCL el paciente falleció fue el: 16/11/2019, razón por la cual las fechas de prestación de los servicios se realizó en vida del usuario.

Aclaraciones y complementación solicitadas de oficio por el despacho:

Adicional a las aclaraciones decretadas líneas arriba, solicita el Despacho que los profesionales de apoyo aclaren y complementen lo siguiente:

1. Complementar la revisión efectuada en desarrollo del informe técnico radicado SIGEDOC 2022IE0077709 del 13/08/2022, verificar nuevamente la totalidad de las pruebas allegadas al expediente, y en especial las remitidas por COMFAMILIAR DEL HUILA mediante radicado SIGEDOC 2021ER0112649 del 25/08/2021 y los anexos allegados con la versión libre radicado SIGEDOC 2021ER0095497 del 27/07/2021, relacionados con las facturas y las historias clínicas de cada usuario e identificar lo siguiente:

- Respecto de la base de datos denominada “Inco-Evento” del “anexo informe técnico_rips evento 689”, verificar e identificar la fecha de la prestación del servicio realizada a cada usuario, en cada uno de los registros, y confrontar con la fecha real de defunción de cada uno.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

- Respecto de la base de datos denominada “Inco-Capita” del “anexo informe técnico_rips capita 1410”, verificar e identificar la fecha de la prestación del servicio realizada a cada usuario, en cada uno de los registros, e identificar adicionalmente la fecha real de defunción de cada uno.

El Despacho ordenará como medio probatorio, solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifique la fecha real de defunción de los usuarios objeto de verificación.

2. De la base de datos “Inco-Capita” del “anexo informe técnico_rips capita 1410”, verificar de cada uno de los registros, por cada usuario relacionado, la devolución de la UPC pagada después de la fecha de defunción, según reporte de ADRES. Identificar los periodos pagados, devueltos y el estado actual de cada tramite de devolución.
3. Realizada la verificación indicada en los numerales 1 y 2 antes señalados, realizar la siguiente cuantificación:
 - De la base de datos denominada “Inco-Evento” del “anexo informe técnico_rips evento 689”, si se comprueba la prestación del servicio con fecha posterior a la fecha defunción del usuario, cuantificar el valor de dichos servicios y totalizarlos. Tener en cuenta el tipo de contrato, la forma de pago y el valor pactado, el valor del servicio prestado y las facturas generadas para cada caso.
 - De la base de datos “Inco-Capita” del “anexo informe técnico_rips capita 1410”, en el evento en que se compruebe que, la prestación del servicio fue realizada con fecha posterior a la fecha defunción del usuario y que adicionalmente el valor pagado por este no ha sido devuelto por ADRES, cuantificar el valor de cada uno y totalizarlo. Para este caso, tener en cuenta el tipo de contrato, la forma de pago y el valor pactado, el periodo cancelado, el estado del contrato (liquidado o no), identificar si presenta glosas y el estado de estas.

PARAGRAFO: De lo anterior, se comunicará a los profesionales de apoyo a través de la Secretaria Común de La Gerencia Departamental Colegiada del Huila, informándoles que se concede un término de dos (2) meses siguientes al recibo del oficio respectivo para resolver las aclaraciones y complementaciones indicadas.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

DOCUMENTALES:

Oficiar a la entidad respectiva para que en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, en medio digital a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo silvia.gomez@contraloria.gov.co, allegue la siguiente información:

1. **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Certifique la fecha exacta de defunción de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
1	4907458	EDGAR	ALBERTO	CRUZ	ANAYA
2	12099109	LISERIO		ROMERO	QUESADA
3	12120252	JORGE	WILSON	CANO	TELLEZ
4	26511198	MARIA	VIOLA	ORTIZ	
5	1613558	DAVID	JACOBO	CALDERON	
6	1663997	MANUEL	RICO	ARTUNDUAGA	
7	4922108	FLORESMIRO	ALDANA	LAVAO	
8	4922292	ALVARO	ALVAREZ	CUELLAR	
9	7703694	DIEGO	CASTAÑEDA	PERDOMO	
10	12145083	RAMIRO	ALVAREZ	LAVAO	
11	17616527	JOHANY	BUSTOS	FUENTE	
12	26528819	MARIA	GONZALEZ	MONJE	
13	26532744	ANGELA	ANDRADE	GORDO	
14	26535096	LEONARDA	TIQUE	IPUZ	
15	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA	
16	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO	
17	26585649	ELIZABETH	SANTOS	VARGAS	
18	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA	
19	55189628	JACKELINE	SALINAS	OLAYA	
20	83234578	JESUS	RODRIGUEZ	ORDOÑEZ	
21	1080295034	TERESA	RIVERA	CHARRY	
22	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO	
23	1603329	FABIO	TOBAR	RODRIGUEZ	
24	1604520	JESUS	SILVA	MUÑOZ	
25	1608523	FRANCISCO	NARVAEZ	CASTRO	

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
26	1615456	JESUS	MORALES	CALDERON	
27	1645099	ANIBAL	CARRERA	ROJAS	
28	1661922	GONZALO	PERDOMO	ARIAS	
29	2253713	JOSE	HERNANDEZ	QUINTERO	
30	2515814	JUAN	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	
31	4881838	MANUEL	BECERRA	URBANO	
32	4882352	ALFREDO	SANCHEZ	TORRES	
33	4885273	BEMBENUTO	ANDRADE	GARZON	
34	4890002	CARLOS	CALDERON	IN	
35	4912560	MIGUEL	ROJAS	OSORIO	
36	4922824	TEODULO	LOSADA	GONZALEZ	
37	4925187	RODOLFO	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	
38	4943489	ALIRIO	PERDOMO	FALLA	
39	12090500	SABAS	SAAVEDRA	MONTEALEGRE	
40	12188617	JOSE	ESCOBAR	VARGAS	
41	18119022	SALOMON	ARCOS	VARGAS	
42	25294038	HERMINIA	MALES	TUQUERRES	
43	26435350	VICENTA	PASTRANA	VARGAS	
44	26441641	SATURIA	SARRIAS	VARGAS	
45	26442514	FLORINDA	ARIAS	POLANIA	
46	26443599	CLEOTILDE	OLAYA	PERDOMO	
47	26460340	ROSALINA	GUTIERREZ	GUTIERREZ	
48	26497079	ROSA	MUNERA		
49	26502205	OLIVA	PERDOMO	CARDENAS	
50	26507103	EVANGELINA	CARRERA	CARRION	
51	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA	
52	26577566	TERESA	SUAREZ	TOVAR	
53	26578704	ALBA	BAHAMON	TRUJILLO	
54	26579582	MARIA	NORIEGA	BERMEO	
55	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO	
56	26603911	CARMEN	LOZANO	LASSO	
57	36272482	LUZ	PASAJE	REALPE	
58	36293987	MERY	ALONSO	MURCIA	
59	36305006	EUGENIA	LASSO	SILVA	

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos			
60	40512820	IRENE	AGUIRRE	SUNCE	
61	40725384	MARIELA	CHACON	FLORIANO	
62	41406959	VERONICA	MENDEZ	VARGAS	
63	52386172	NANCY	ULE	CHAVARRO	
64	55055530	MARIA	MEDINA	PERDOMO	
65	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA	
66	83212170	FABIO	URBANO	PIAMBA	
67	93453252	ALEXANDER	MORENO	LUNA	
68	1076985652	NEYCER	CORTES	VILLANUEVA	
69	1077858215	HERMENCIA	RAMOS	NARANJO	
70	1083840037	DIANA	GAITAN	POLANIA	
71	12099109	LISERIO	ROMERO	QUESADA	
72	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO	
73	1002936815	EMILSE	PILLIMUE	SANCHEZ	

2. **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud**
– **ADRES:** dirección de correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co y a **COMFAMILIAR DEL HUILA S.A. E.S.P.** dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com:

- Certifique y allegue los soportes correspondientes, del estado actual de los pagos y devoluciones de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) identificando los periodos y valores correspondientes de los siguientes usuarios:

No.	identificación	Nombres y Apellidos		
1	1613558	DAVID	JACOBO	CALDERON
2	1663997	MANUEL	RICO	ARTUNDUAGA
3	4922108	FLORESMIRO	ALDANA	LAVAO
4	4922292	ALVARO	ALVAREZ	CUELLAR
5	7703694	DIEGO	CASTAÑEDA	PERDOMO
6	12145083	RAMIRO	ALVAREZ	LAVAO
7	17616527	JOHANY	BUSTOS	FUENTE
8	26528819	MARIA	GONZALEZ	MONJE
9	26532744	ANGELA	ANDRADE	GORDO
10	26535096	LEONARDA	TIQUE	IPUZ

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos		
11	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA
12	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO
13	26585649	ELIZABETH	SANTOS	VARGAS
14	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA
15	55189628	JACKELINE	SALINAS	OLAYA
16	83234578	JESUS	RODRIGUEZ	ORDOÑEZ
17	1080295034	TERESA	RIVERA	CHARRY
18	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO
19	1603329	FABIO	TOBAR	RODRIGUEZ
20	1604520	JESUS	SILVA	MUÑOZ
21	1608523	FRANCISCO	NARVAEZ	CASTRO
22	1615456	JESUS	MORALES	CALDERON
23	1645099	ANIBAL	CARRERA	ROJAS
24	1661922	GONZALO	PERDOMO	ARIAS
25	2253713	JOSE	HERNANDEZ	QUINTERO
26	2515814	JUAN	GUTIERREZ	RODRIGUEZ
27	4881838	MANUEL	BECERRA	URBANO
28	4882352	ALFREDO	SANCHEZ	TORRES
29	4885273	BEMBENUTO	ANDRADE	GARZON
30	4890002	CARLOS	CALDERON	IN
31	4912560	MIGUEL	ROJAS	OSORIO
32	4922824	TEODULO	LOSADA	GONZALEZ
33	4925187	RODOLFO	RODRIGUEZ	HERNANDEZ
34	4943489	ALIRIO	PERDOMO	FALLA
35	12090500	SABAS	SAAVEDRA	MONTEALEGRE
36	12188617	JOSE	ESCOBAR	VARGAS
37	18119022	SALOMON	ARCOS	VARGAS
38	25294038	HERMINIA	MALES	TUQUERRES
39	26435350	VICENTA	PASTRANA	VARGAS
40	26441641	SATURIA	SARRIAS	VARGAS
41	26442514	FLORINDA	ARIAS	POLANIA
42	26443599	CLEOTILDE	OLAYA	PERDOMO
43	26460340	ROSALINA	GUTIERREZ	GUTIERREZ
44	26497079	ROSA	MUNERA	

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

No.	identificación	Nombres y Apellidos		
45	26502205	OLIVA	PERDOMO	CARDENAS
46	26507103	EVANGELINA	CARRERA	CARRION
47	26535493	CARMENZA	FIERRO	LOSADA
48	26577566	TERESA	SUAREZ	TOVAR
49	26578704	ALBA	BAHAMON	TRUJILLO
50	26579582	MARIA	NORIEGA	BERMEO
51	26584196	FELINA	TRILLERAS	LUGO
52	26603911	CARMEN	LOZANO	LASSO
53	36272482	LUZ	PASAJE	REALPE
54	36293987	MERY	ALONSO	MURCIA
55	36305006	EUGENIA	LASSO	SILVA
56	40512820	IRENE	AGUIRRE	SUNCE
57	40725384	MARIELA	CHACON	FLORIANO
58	41406959	VERONICA	MENDEZ	VARGAS
59	52386172	NANCY	ULE	CHAVARRO
60	55055530	MARIA	MEDINA	PERDOMO
61	55188305	AMPARO	CRUZ	GARCIA
62	83212170	FABIO	URBANO	PIAMBA
63	93453252	ALEXANDER	MORENO	LUNA
64	1076985652	NEYCER	CORTES	VILLANUEVA
65	1077858215	HERMENCIA	RAMOS	NARANJO
66	1083840037	DIANA	GAITAN	POLANIA
67	12099109	LISERIO	ROMERO	QUESADA
68	26591681	PIEDAD	SAENZ	BARREIRO
69	1002936815	EMILSE	PILLIMUE	SANCHEZ

3. **Allianz Seguros S.A.:** Dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co: Copia en medio digital formato pdf de las pólizas, con todos sus anexos, condiciones generales, modificaciones y adiciones, No. 022030793/0 con vigencia del 31/12/2016 al 30/12/2017 y No. 022218705/0 con vigencia del 01/01/2018 al 31/12/2018.

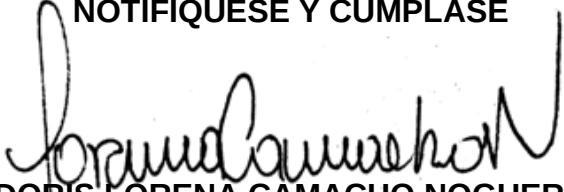
PARAGRAFO ÚNICO: Líbrense los oficios correspondientes, por intermedio de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR Y DECRETO DE
PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80412-2020-35810

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Gerente– Directiva Colegiada Ponente

Proyectó: Silvia Cristina Gómez García
Profesional Sustanciador

Revisó: Viviana Andrea Hernández Trujillo
Coordinadora de Gestión (E)